

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que, por Auto del 6 de febrero de 2023, se inadmitió demanda ejecutiva con radicado 2023-00036; el 7 de febrero la parte demandante remitió escrito de subsanación.

NOTIFICACIÓN AUTO: 7 de febrero de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 8, 9, 10, 13, y 14 de febrero de 2023

DÍAS INHÁBILES: 11 y 12 de febrero de 2023

Dentro del término legal, se presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **23 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GLORIA INÉS MORALES CALDERÓN
Demandados: GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ
Radicado: 170014003010-2023-00036-00

Auto Interlocutorio No. 0186-2023

Verificada la subsanación de demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda aún no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA NUEVAMENTE** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar **NUEVAMENTE** porque se hace el cobro triple de intereses moratorios, pues en la conciliación se acordó el pago del capital adeudado y los intereses moratorios causados desde la fecha de constitución en mora; pero, en la pretensión (b) y (c) solicitó el pago de intereses moratorios sobre el capital y los intereses moratorios del valor pactado en el acuerdo de conciliación:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

b) Por la suma de **\$1.024.000.00 UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE**, por concepto de intereses moratorios, liquidados desde la fecha de incumplimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha de presentación de presente Demanda, discriminadas de la siguiente manera:

- Intereses cuota Mayo: \$492.833
- Intereses cuota Agosto: \$277.667
- Intereses cuota Octubre: \$148.600
- Intereses cuota Diciembre: \$69.100

Así:

VALOR CUOTA		INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MESES DE MORA	VALOR INTERES MENSUAL	VALOR POR MESES DE MORA
\$ 2.500.000	mayo	29,57%	2,46%	8	\$ 61.604	\$ 492.833
\$ 2.000.000	agosto	33,32%	2,78%	5	\$ 55.533	\$ 277.667
\$ 2.000.000	octubre	36,92%	3,08%	3	\$ 61.533	\$ 184.600
\$ 2.000.000	diciembre	41,46%	3,46%	1	\$ 69.100	\$ 69.100

Y luego en la pretencion (c):

c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, que se causen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda del proceso **EJECUTIVO** promovido por el **GLORIA INES MORALES CALDERÓN**, en contra del señor **GONZALO MARTÍNEZ LÓPEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 29 del 24 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7683bc775d849dd0f0506a66791b92e236b11e26901bd2f4d83511f3d96dff43**

Documento generado en 23/02/2023 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>